



ELVA EDHIT JULON IRIGOIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN PARA LA ADECUACIÓN EN MUSEO Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA "CASONA VILLANUEVA" UBICADA EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 18:57:40-0500

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN PARA LA ADECUACIÓN EN MUSEO Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA "CASONA VILLANUEVA" UBICADA EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 18:46:10-0500

Artículo único. Declaración de interés nacional.

Se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión para la adecuación en museo y centro de interpretación de la "Casona Villanueva" ubicada en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 18:35:26-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes.

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, la Universidad Nacional de Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el Gobierno Regional de Cajamarca, en coordinación con el Ministerio de Cultura y con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como, cuando sea pertinente, con los ministerios de Educación y de Economía y Finanzas, priorizarán las acciones correspondientes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de las referidas restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión; por corresponder.



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelly Lidia FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 18:40:00-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 14:41:49-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 14:41:24-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfonso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2025 18:32:31-0500

Lima, marzo de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

1. DEL DERECHO A LA CULTURA.

La Constitución Política del Perú¹ dispone en sus artículos 2°, numeral 8, y 21°, lo siguiente:

“Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

(...).² (el subrayado es nuestro).

“Artículo 21. Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.³ (el subrayado es nuestro).

Es bajo este marco constitucional, que la Ley N° 28296⁴, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como *bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación* a todo lugar, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y/o valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, entre otros, es declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo⁵.

En esta línea, la referida norma⁶ dispone que dichos bienes, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado⁷. Además, señala que el Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación⁸; entre otros.

Por su parte, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00847-2022-PA/TC⁹, de fecha 31 de marzo de 2023, señaló con relación a *la protección del derecho al patrimonio cultural*, que:

“(...)

¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

² Véase el siguiente enlace: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/562A9CCF932F0F62052577E300711E65/\\$FILE/2Ley_28296.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/562A9CCF932F0F62052577E300711E65/$FILE/2Ley_28296.pdf).

³ Véase el siguiente enlace: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/562A9CCF932F0F62052577E300711E65/\\$FILE/2Ley_28296.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/562A9CCF932F0F62052577E300711E65/$FILE/2Ley_28296.pdf).

⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

⁹ Véase el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00847-2022-AA.pdf>.

4. Esta disposición constitucional no sólo debe interpretarse como un deber fundamental o una tarea del Estado, que impone obligaciones de fomento, conservación y protección; sino, además, como la afirmación de que dicho patrimonio cultural constituye un elemento de consenso nacional, del reconocimiento de nuestras tradiciones y de nuestra herencia cultural, o, en definitiva, de nuestra representación cultural como pueblo (cfr. sentencia recaída en el Expediente 00007-2002-AI/TC, fundamento 810). Por ello, la protección del patrimonio cultural de la Nación constituye un auténtico atributo iusfundamental, cuyo carácter es básicamente difuso, y puede ser exigido y judicializado por cualquiera de sus titulares. Sin embargo, recaerá en el Estado el deber de otorgarle una protección reforzada (cfr. auto recaído en el Expediente 00551-2013-PA/TC, considerandos 8 y 9). (...)”¹⁰ (el subrayado y negrita son nuestros).

Ahora, sabiendo que en el Estado¹¹ recae un deber concreto de protección de nuestro patrimonio cultural, el cual constituye, entre otros, un elemento de *integración nacional*, a partir del derecho a participar en la vida cultural del país o el “derecho a la cultura”¹², constituyéndose, a su vez, en un auténtico derecho fundamental, el cual, desde luego, puede ser reclamado por sus titulares u otros¹³; es que nos corresponde, como Congreso de la República, plantear acciones en favor de la cultura y afines, etc.

2. DE LA “CASONA VILLANUEVA” DE CAJAMARCA.

Historia de la “Casona Villanueva”: importancia.

La “Casona Villanueva”¹⁴ fue construida en 1792 y cuenta con un área aproximada de 1817 m². Se le denomina “Casona Villanueva” en honor a su propietario don Pedro José Villanueva Espinoza¹⁵. Y fue declarada como monumento histórico de la ciudad, debido a que en ella se firmó el Acta de Independencia de la Intendencia de Trujillo, en el año 1854¹⁶.

Sobre el particular, cabe señalar que dicha gesta originó que, en el año 1855¹⁷, el presidente Ramón Castilla promulgue el primer decreto, a través del cual se precisa la creación del departamento de Cajamarca, donde también ratifica a la Junta Departamental, la cual buscó la autonomía de la región¹⁸.

Es así que, según el historiador Julio Sarmiento¹⁹, Cajamarca sería el único departamento del país que realizó su independencia levantándose en armas, pues hasta ese entonces era una provincia del departamento de Trujillo, situación que provocaba exclusión y olvido de esta parte del país debido al centralismo imperante en dicha época²⁰ u otros.

Desde 1983, dicho inmueble es de propiedad de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC)²¹; a partir del cual albergó en sus ambientes a la ex

¹⁰ Véase el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02002-2006-AC.pdf>.

¹¹ Véase el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01524-2017-AA.pdf>

¹² Véase el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01524-2017-AA.pdf>

¹³ Véase el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01524-2017-AA.pdf>

¹⁴ Véase el siguiente enlace: https://issuu.com/delpueblo/docs/del_pueblo_n_35_-_edici_n_especial/s/25702353

¹⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%B3Aan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>

¹⁶ Véase el siguiente enlace: https://issuu.com/delpueblo/docs/del_pueblo_n_35_-_edici_n_especial/s/25702353

¹⁷ Véase el siguiente enlace: <https://rpp.pe/peru/actualidad/la-gesta-historica-de-cajamarca-noticia-659457>

¹⁸ Véase el siguiente enlace: <https://rpp.pe/peru/actualidad/la-gesta-historica-de-cajamarca-noticia-659457>

¹⁹ Véase el siguiente enlace: <https://rpp.pe/peru/actualidad/la-gesta-historica-de-cajamarca-noticia-659457>

²⁰ Véase el siguiente enlace: <https://rpp.pe/peru/actualidad/la-gesta-historica-de-cajamarca-noticia-659457>

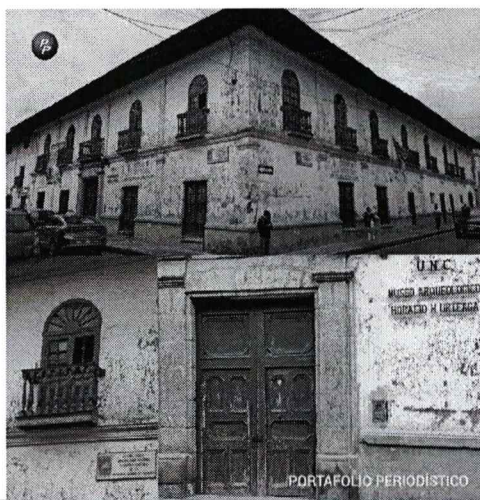
²¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%B3Aan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>

Escuela de Guías de Turismo de la UNC, la Biblioteca Central, la Federación Universitaria de Cajamarca - FUC, entre otras²²; hasta el año 1999²³.

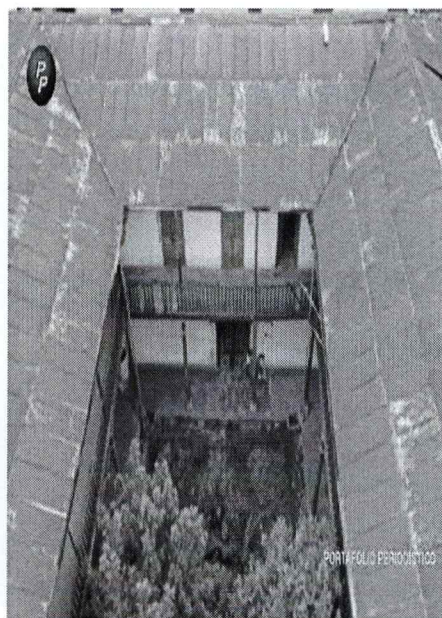
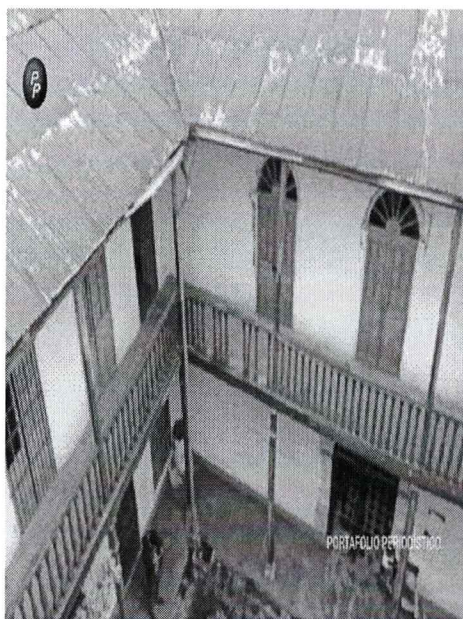
Este monumento histórico se encuentra entre Jr. José Sabogal y Jr. Del Batán, en el barrio La Merced en Cajamarca²⁴. En cuanto a sus características, se puede señalar que²⁵: es una edificación de dos plantas²⁶; con cimientos de piedra y barro²⁷; el sistema constructivo es de muros de adobe y no tiene columnas²⁸; con techos y coberturas de teja serrana sobre un entramado de madera y carrizo²⁹; el revestimiento interior y exterior es un estucado de barro y paja, con pintura al temple³⁰; puertas y ventanas de las dos plantas del edificio son de madera de eucalipto; entre otras; que realzan su importancia y valor.

En resumen, la “Casona Villanueva” es una muestra representativa de la vivienda tradicional cajamarquina³¹; pues presenta una tipología arquitectónica de planta barroca y que, posteriormente, fue adaptada a los estilos arquitectónicos del Neoclásico Republicano³²; tal como veremos a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 01
LA “CASONA VILLANUEVA” - CAJAMARCA
Fuente: Portafolio Periodístico Perú³³



- ²² Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%BAan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>
- ²³ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%BAan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>
- ²⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%BAan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>
- ²⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%BAan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>
- ²⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%BAan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>
- ²⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%BAan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>
- ²⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%BAan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>
- ²⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%BAan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>
- ³⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%BAan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>
- ³¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%BAan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>
- ³² Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%BAan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>
- ³³ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/posts/contin%C3%BAan-estudios-para-su-reconstrucci%C3%B3n-y-remodelacion-de-la-casona-villanueva/1007485571425833/>



De la Declaratoria de Monumento Histórico Inmueble de la "Casona Villanueva".

La "Casona Villanueva" fue declarada Bien Integrante del Patrimonio Cultura de la Nación como Monumento Histórico Inmueble mediante Resolución Ministerial N° 543-86-ED³⁴, de fecha 27 de agosto de 1986.

Como hemos explicado precedentemente, el **valor histórico** de la "Casona Villanueva" está vinculado a la *gesta independentista* del

³⁴ Véase el siguiente enlace: https://aulavirtual.cultura.pe/pluginfile.php/7084/mod_resource/content/1/relaciondemonumentoshistoricos.pdf

departamento de Cajamarca que se libró entre el 03 y 04 de enero de 1854³⁵.

En dicho inmueble se reunieron los líderes, autoridades y población en general cajamarquina que, luego del levantamiento producido, informaron sobre la firma del Convenio de Paz, cuyo principal acuerdo fue la creación del departamento de Cajamarca³⁶ -independientemente del de Trujillo-; y es ahí donde radica su importancia a nivel regional y nacional.

De la Categorización en Inventario Turístico de Cajamarca de la “Casona Villanueva”.

Durante el año 2024, la DIRCETUR Cajamarca realizó la evaluación de los recursos turísticos ubicados en las provincias de Cajamarca y San Ignacio, en mérito a la información recogida en la Fase I – Categorización del Inventario Turístico³⁷; entre los recursos turísticos jerarquizados y que lograron un nivel de importancia 2 y 1, tenemos la “Casona Villanueva”, que obtuvo una Jerarquía Nivel 2³⁸; correspondiendo, por tanto, al gobierno regional y local de Cajamarca respectivos, de acuerdo con sus competencias y funciones, promover el desarrollo turístico en dichas localidades, en el marco de la implementación de su PERTUR y conforme a la normatividad vigente en materia de planificación turística y presupuestal, por corresponder.

Del Proyecto de Centro de Interpretación “Casona Villanueva” a cargo de la Universidad Nacional de Cajamarca (UNC).

Con Resolución Rectoral de Consejo Universitario N° 1093-2004-UNC³⁹, del 17 de mayo 2004, se aprueba el “Proyecto de Adecuación a Museo y Puesta en Valor de la Casona Villanueva”, por contar con la aprobación de la Comisión Nacional de Proyectos Arquitectónicos del entonces Instituto Nacional de Cultura (INC); proyecto que por diversos motivos no fue ejecutado u otro.

Luego, en el 2022, y debido al deterioro y peligro en el que se encontraba la “Casona Villanueva”⁴⁰, autoridades universitarias de la UNC decidieron declararla en Estado de Emergencia e Inhabitable⁴¹.

En el año 2024, el Consejo Universitario de la UNC emitió la Resolución N° 1738-2024-UNC⁴², aprobando el Proyecto de Adecuación a Museo y Puesta en Valor de la emblemática “Casona Villanueva”⁴³.

³⁵ Véase el siguiente enlace: https://issuu.com/delpueblo/docs/del_pueblo_n_35_-_edici_n_especial/s/25702353

³⁶ Véase el siguiente enlace: https://issuu.com/delpueblo/docs/del_pueblo_n_35_-_edici_n_especial/s/25702353

³⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/regioncajamarca/noticias/954903-12-nuevos-recursos-turisticos-jerarquizados-en-cajamarca>

³⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/regioncajamarca/noticias/954903-12-nuevos-recursos-turisticos-jerarquizados-en-cajamarca>

³⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.unc.edu.pe/#>

⁴⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/HablaCajamarcaNoticias/videos/casona-villanueva/658886122562443/>

⁴¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/unc.edu.pe/posts/casona-villanueva-es-declarada-inhabitable-debido-al-deterioro-y-peligro-en-el-g/7802146179857131/>

⁴² Véase el siguiente enlace: <https://radiolider.com.pe/web/2024/04/10/proyecto-de-puesta-en-valor-de-la-casona-villanueva-es-aprobado-por-consejo-universitario/>

⁴³ Véase el siguiente enlace: <https://radiolider.com.pe/web/2024/04/10/proyecto-de-puesta-en-valor-de-la-casona-villanueva-es-aprobado-por-consejo-universitario/>

El objetivo del proyecto es⁴⁴: la recuperación y el uso adecuado de dicho monumento histórico como un **Centro de Interpretación de la cultura e identidad de Cajamarca**, en favor de la población cajamarquina y del país; tal como podemos ver a continuación:

GRÁFICO N° 01
PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN "CASONA VILLANUEVA" DE CAJAMARCA
Fuente: Universidad Nacional de Cajamarca (UNC)

PROYECTO: "CENTRO DE INTERPRETACIÓN CASONA VILLANUEVA"

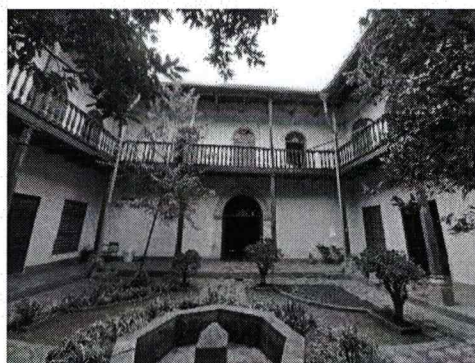


Universidad
Nacional de
Cajamarca
"Norte de la Universidad Peruana"



Universidad
Nacional de
Cajamarca
"Norte de la Universidad Peruana"

CASONA VILLANUEVA



La "Casona Villanueva", es un inmueble que además de los valores arquitectónicos que presenta su edificación y el aporte a la imagen urbana del conjunto de la zona monumental, su significado en la identidad de los cajamarquinos está enmarcada por los hechos históricos que tuvieron lugar en ella. Fue declarada monumento en el año 1986, a través de la Resolución Ministerial N° 543-86-ED.

El liderazgo y acción heroica de quien fuera su propietario, Don Pedro José Villanueva Espinoza, conjuntamente con Toribio Casanova y Juan Antonio Egúsquiza, llevaron a conseguir la independencia del departamento de Cajamarca, mediante un tratado que se firmó el 3 de enero de 1854, en la casa que hoy denominamos como "Casa Villanueva". Sarmiento J. (2005).

⁴⁴ Véase el siguiente enlace: <https://radiolider.com.pe/web/2024/04/10/proyecto-de-puesta-en-valor-de-la-casona-villanueva-es-aprobado-por-consejo-universitario/>



ELVA EDHIT JULON IRIGOIN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Universidad
Nacional de
Cajamarca
"Núcleo de la Universidad Peruana"

CASONA VILLANUEVA



Hoy en día la "Casona Villanueva", es de propiedad de la Universidad Nacional de Cajamarca, **estos ambientes fueron testigos del origen de la UNC**, ya que, en ella encontramos el primer local de la Facultad de Educación, el Paraninfo y otros espacios que nos recuerdan los albores de esta Casa Superior de Estudios.



La "Casona Villanueva" nos trae a la memoria la lucha de los jóvenes camarquinos, sus padres y docentes para contar con una Universidad en la región, que permita dotar a Cajamarca de esperanza para el desarrollo y formación de su juventud estudiantil.

Además, en la actualidad alberga al "Museo Arqueológico Horacio Urteaga López" y cuenta con la colección cerámica y de metales más importante de la Cultura Caxamarca, otra de las riquezas culturales de nuestra región, la colección arqueológica data la historia de una de las principales culturas pre inca del norte de nuestro territorio y cuenta con piezas de otras culturas del resto del Perú.



Universidad
Nacional de
Cajamarca
"Núcleo de la Universidad Peruana"

CASONA VILLANUEVA

Durante los últimos años la Alta Dirección de la Universidad Nacional de Cajamarca ha venido dando pasos sostenidos rumbo a la formulación y ejecución del Proyecto Centro de Interpretación "Casona Villanueva", a fin de alcanzar los fondos de inversión que permitan su materialización.

Así, luego de más de dos décadas de aplazamiento, se ha venido actualizando el Proyecto que se elaboró en el año 2004. La "Casona Villanueva" es un recurso turístico de Cajamarca, que ha sido categorizado y jerarquizado en el inventario de MINCETUR.

La Casona Villanueva además, es un inmueble que se encuentra dentro de la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental de la ciudad, con un gran potencial de dotar de infraestructura turística que dinamice este sector de la ciudad y la dinámica socio económica.

El proyecto consta de un componente de mejoramiento de la infraestructura preexistente, obra nueva en las áreas libres y la implementación de servicios, equipamiento y áreas para desarrollar diferentes actividades turísticas e interpretativas, basadas en los valores patrimoniales del inmueble y de la evolución de la ciudad histórica de Cajamarca.

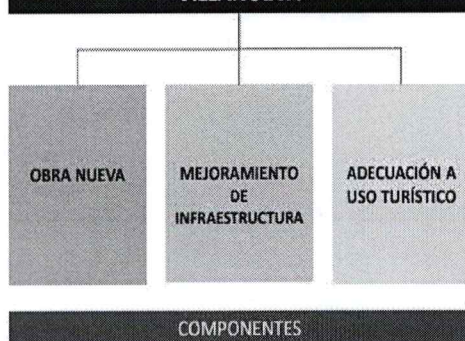
FORMULACIÓN DE IDEA DE PROYECTO



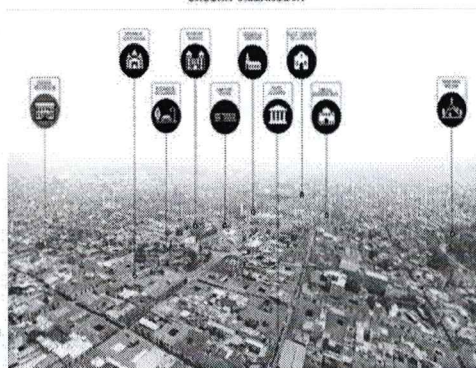
Universidad
Nacional de
Cajamarca
"Núcleo de la Universidad Peruana"

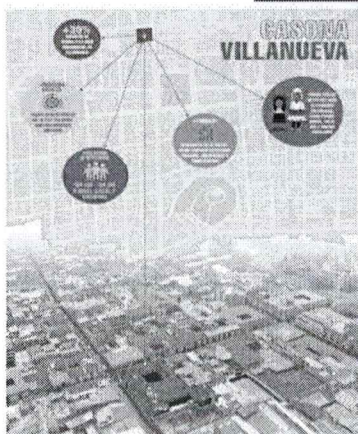
PROYECTO : "CENTRO DE INTERPRETACIÓN CASONA VILLANUEVA"

PROYECTO DE INTERVENCIÓN DE LA CASONA VILLANUEVA



CASONA VILLANUEVA





PROYECTO : "CENTRO DE INTERPRETACIÓN CASONA VILLANUEVA"

19

**SALAS DE
INTERPRETACIÓN**

1

RESTAURANTE

7

**ESPACIOS DE
EXHIBICIÓN VENTA**

2

**TIENDAS DE VENTA DE
SOUVENIERS Y ARTE**

1

**CENTRO DE INFORMACIÓN
TURÍSTICA**



PROYECTO E INTERVENCIÓN

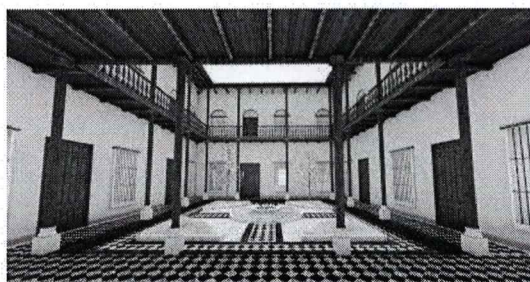
OBJETIVOS GENERALES

1. Mantener y mejorar la infraestructura de la Casona Villanueva, monumento de primer orden que data la Gesta Histórica de Creación del Departamento de Cajamarca, la creación de la Universidad Nacional de Cajamarca y la evolución de la sociedad cajamarquina.
2. Cumplir el rol de la academia, poniendo al servicio de la comunidad y de los visitantes un Centro de Interpretación de la vida de los Cajamarquinos, de la evolución de la ciudad y su sociedad, desde la época pre inca con la Cultura Caxamarca y el Reino de Cuismanco, pasando por la etapa republicana en la que se crea el Departamento de Cajamarca, hasta la actualidad, con la búsqueda del conocimiento cimentado en la creación de la Universidad Nacional de Cajamarca.



PROYECTO E INTERVENCIÓN

OBJETIVOS



3. Consolidar y dinamizar el circuito turístico de la Zona Monumental de Cajamarca. Debido a su cercanía a la Plaza Mayor de la ciudad (dos cuadras de distancia) y el potencial turístico del monumento, basado en su historia y legado.
4. Contar con un modelo de proyecto de intervención autosostenible, capaz de generar desarrollo socio económico para su comunidad y al mismo tiempo contribuya a recuperar la identidad de su población, a difundir sus riquezas materiales e inmateriales a través de los turistas y visitantes; cuyo ejemplo sea replicado.

PROYECTO E INTERVENCIÓN

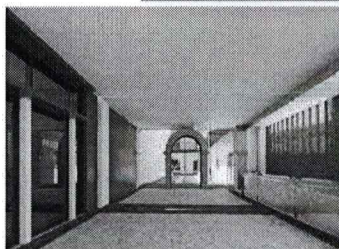
JUSTIFICACIÓN



Recuperar la memoria de nuestra comunidad es un acto invaluable que, impacta directamente en el engrandecimiento de su sociedad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población. Además, cuando estas acciones están ligadas a los monumentos que han sido testigos presenciales de la historia de sus antepasados, de sus gestas e ideales; esto redonda en la generación de una realidad que compartimos, a la que hemos denominado Identidad. Contribuir al fortalecimiento de la identidad de una sociedad es dotar a ésta de herramientas para generar su propio desarrollo.

Finalmente, poner al servicio de quienes nos visitan estas riquezas materiales e inmateriales, permite que, aquellos que no nos conocían, admiren y comprendan el valor de esta ciudad y su población.

PROYECTO: "CENTRO DE INTERPRETACIÓN CASONA VILLANUEVA"



Es así que la "Casona Villanueva" promete constituirse en un museo y espacio de interpretación que contribuya a conservar y/o preservar el patrimonio cultural de la región Cajamarca y del país; promoviéndose, a su vez, la educación, el turismo y la economía de la zona norte del territorio nacional.

No obstante lo señalado previamente, también vemos, a través de diversos medios de comunicación⁴⁵⁴⁶, que no está garantizado per se el presupuesto para dicho proyecto de inversión en favor de la cultura en Cajamarca; correspondiendo, por tanto, que se impulsen propuestas legislativas a efectos de garantizar la modernización de dicha

⁴⁵ Véase el siguiente enlace: <https://sinrodeoscajamarca.com/arquitecto-jose-rodriguez-ofrece-su-tesis-para-puesta-en-valor-casona-villanueva/>

⁴⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/PortafolioPeriodistico/videos/rector-de-la-unc-berardo-escalante-informa-las-acciones-para-mejorar-la-casona-v/1027753308842992/>

infraestructura (“Casona Villanueva”) y afines; y eso es lo que justamente busca el presente proyecto de ley.

3. LEYES DE NATURALEZA DECLARATIVA.

El inciso 1) del artículo 102° de la Constitución Política del Estado⁴⁷ dispone como atribución del Congreso de la República “(...) *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes (...)*”; entre ellas, las denominadas leyes declarativas.

Aquí corresponde señalar que ni la Constitución ni el Reglamento del Congreso o la jurisprudencia del Tribunal Constitucional dividen las leyes en declarativas o constitutivas u otras; es decir, no existe una división como fuente normativa (de rango legal o constitucional) que determine qué son las normas declarativas y cuáles son sus efectos jurídicos en el ordenamiento jurídico peruano vigente⁴⁸.

En esa línea, y de acuerdo a la práctica parlamentaria, tenemos que ese tipo de norma busca, a través de su aprobación, llamar la atención a alguno o todos los niveles de gobierno, sobre determinadas acciones u *obras de infraestructura* -como lo propuesto en la presente iniciativa legal- que, por consideración de los congresistas, deben ser priorizadas, en atención a demandas o requerimientos de la sociedad civil; correspondiendo, por tanto, que sean revisadas, programadas o tener primacía para su ejecución, sin que tal “*declaratoria*” signifique invadir las competencias constitucionales y/o legales de los niveles de gobierno u otros poderes del Estado⁴⁹.

Asimismo, las leyes declarativas, por su naturaleza, ni generarán ni incurrirán en gasto adicional al tesoro público; no obstante, a través de esta manifestación, la ley puede contribuir a concretar el beneficio esperado⁵⁰. En efecto, si bien no tiene correlato presupuestal este tipo de disposición legal, al ser admitida por el Poder Legislativo adquiere un peso significativo y de observancia para los demás poderes del Estado, entre ellos, el Poder Ejecutivo⁵¹; en concordancia con lo señalado por Marcial Rubio Correa⁵², al expresar que “(...) existen normas jurídicas declarativas que tienen particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, pero que mantienen vigencia y obligatoriedad, en muchos casos, contribuyen verdaderos principios generales del derecho (...)” (el subrayado es nuestro); y por Iván Castro Patiño⁵³, quien manifiesta que “(...) Constituyen una proclamación de propósitos y afirmación de principios. Para algunos constitucionalistas estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se les opongan. (...)” (el subrayado es nuestro).

⁴⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

⁴⁸ Véase el siguiente enlace: https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MiMxMTY=/pdf/DIC_041

⁴⁹ Véase el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MiM5Njk=/pdf/UNANIMIDAD%20PL%20298>

⁵⁰ Véase el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MiM5Njk=/pdf/UNANIMIDAD%20PL%20298>

⁵¹ Véase el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal-service/archivo/MiM5Njk=/pdf/UNANIMIDAD%20PL%20298>

⁵² RUBIO, Marcial. *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. Lima. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. 2015, pág. 90.

⁵³ Véase el siguiente enlace: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230.pdf>

4. DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL.

En primer lugar, cabe señalar que *interés público*, de acuerdo al Tribunal Constitucional, tiene que “(...) ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa (...)”⁵⁴ (el subrayado es nuestro); consecuentemente, toda iniciativa de interés nacional (público) es aquella que debe resolver de manera eficaz alguna problemática social de manera general (en el presente caso: *en materia cultural*), direccionada a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en el país⁵⁵.

Es así que, la emisión -aprobación y publicación- de leyes declarativas responde a la finalidad⁵⁶ de establecer *el interés nacional de actividades o acciones* en determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situaciones de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de planes de desarrollo, la promoción del Patrimonio Cultural de la Nación o la conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas circunstancias que merezcan la atención urgente por parte del Estado⁵⁷.

Po otro lado, es importante mencionar también el Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ⁵⁸, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a través del cual se ha señalado que los proyectos declarativos deben tener como finalidad suprema: *la protección de la dignidad de la persona humana*, teniendo como parámetros los siguientes⁵⁹:

- Que su contenido esté vinculado con el bien común;
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana;
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista;
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y,
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Finalmente, tenemos que manifestar que solo el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de interés público -interés nacional-, ya sea a través de una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o

⁵⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html#:~:text=El%20inter%C3%A9s%20p%C3%BAblico%20tiene%20que,inter%C3%A9s%20general%20de%20la%20comunidad.&text=Consecuentemente%2C%20el%20inter%C3%A9s%20p%C3%BAblico%20es,estatal%20y%20un%20concepto%20jur%C3%ADdico>

⁵⁵ Véase el siguiente enlace: [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NJE5Mzk=/pdf/PL%201416%20Y%203558%20\(U\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NJE5Mzk=/pdf/PL%201416%20Y%203558%20(U))

⁵⁶ Véase el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzM4NzM=/pdf/MAYOR%C3%8DA%20PL%20779>

⁵⁷ Véase el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzM4NzM=/pdf/MAYOR%C3%8DA%20PL%20779>

⁵⁸ Véase el siguiente enlace: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf)

⁵⁹ Véase el siguiente enlace: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf)

un decreto supremo, según corresponda⁶⁰; y es lo que se busca con la presente iniciativa legal.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

De acuerdo a lo señalado, y teniendo como antecedente diversa normativa^{61,62} aprobada por este Congreso de la República, tenemos que en el artículo único se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión para la adecuación en museo y centro de interpretación de la “Casona Villanueva” ubicada en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Como hemos visto precedentemente, existe una gran necesidad de recuperar, proteger, conservar, poner en valor y gestionar la “Casona Villanueva”, así como coadyuvar al desarrollo económico, cultural y social del departamento de Cajamarca; que permita, a su vez, generar miles de puestos de trabajo vinculado a la gastronomía, transporte, comercio, artesanía, educación, entre otros; además, de motivar las inversiones para lograr el posicionamiento de Cajamarca en el mercado turístico local e internacional.

Asimismo, debemos destacar que el documento denominado *“Diagnostico de Brechas de infraestructura y de acceso a servicios del sector Cultura, 2022”*⁶³, de fecha 20 de enero de 2023, precisa que dentro de los servicios culturales aprobados por el sector se identifica el servicio de interpretación cultural vinculado a la tipología de Patrimonio Histórico Inmueble a través del cual se busca *“(…) recuperar e incrementar el valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico y social de dichos bienes, con el fin de fortalecer la identidad cultural y ligarlos a la memoria colectiva, tradiciones y costumbres de su población beneficiaria. (...)”*⁶⁴; agregándose, que *“(…) protegerlo y conservarlo es una obligación con la finalidad de preservar la historia y nuestros legados ancestrales para futuras generaciones, garantizando su permanencia, disfrute y apropiación local a través de acciones articuladas que conlleven a conservar su integralidad, valores y significancia cultural. (...)”*⁶⁵.

En esta misma línea, dicho diagnóstico también detalla que se presta el servicio de interpretación cultural en condiciones adecuadas cuando ha intervenido los siguientes componentes o acciones⁶⁶: a) la investigación: histórica, arqueológica, arquitectónica, estructural, tecnológica⁶⁷; b) la

⁶⁰ Véase el siguiente enlace: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/\\$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/853EFCBCE324F6C6052581CC006EE98C/$FILE/Informe_Legal_N%C2%B0_036-2013-JUS-DNAJ.pdf)

⁶¹ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2239747-2>

⁶² Véase el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA2NDUy/pdf>

⁶³ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4061419/Diagn%C3%B3stico%20de%20brechas%20%20VF%5BF%5D.pdf?v=1674506600>

⁶⁴ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4061419/Diagn%C3%B3stico%20de%20brechas%20%20VF%5BF%5D.pdf?v=1674506600>

⁶⁵ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4061419/Diagn%C3%B3stico%20de%20brechas%20%20VF%5BF%5D.pdf?v=1674506600>

⁶⁶ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4061419/Diagn%C3%B3stico%20de%20brechas%20%20VF%5BF%5D.pdf?v=1674506600>

⁶⁷ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4061419/Diagn%C3%B3stico%20de%20brechas%20%20VF%5BF%5D.pdf?v=1674506600>

conservación de los diferentes componentes del inmueble, componentes artísticos, arquitectónicos o estructurales; c) la restauración, la puesta en valor y/o acondicionamiento (acorde a las tipologías especificadas en los párrafos precedentes): que puede contemplar la conservación o la intervención de restauración integral⁶⁸; y, d) las herramientas de gestión, sensibilización y difusión cultural⁶⁹; es así que la presente iniciativa legal se vincula con las acciones que el sector cultura se ha propuesto realizar en el corto y/o mediano plazo; cumpliéndose, a su vez, con los fines y/u objetivos de fortalecer la protección de los bienes culturales de Cajamarca y el país.

De otra parte, en la única disposición complementaria final se establece que, en el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, la Universidad Nacional de Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el Gobierno Regional de Cajamarca, en coordinación con el Ministerio de Cultura y con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como, cuando sea pertinente, con los ministerios de Educación y de Economía y Finanzas, priorizarán las acciones correspondientes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de las referidas restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión; por corresponder.

Al respecto, la Ley N° 27867⁷⁰, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala las competencias que tienen los gobiernos regionales de carácter exclusivo y de forma compartida con otros niveles de gobierno, en mérito a la Ley N° 27783⁷¹, Ley de Bases de Descentralización, tales como: la de difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales⁷², así como la de proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región⁷³; disponiéndose, incluso, la de promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región⁷⁴; entre otras; resultando, por tanto, los gobiernos regionales y locales competentes para ejecutar lo dispuesto por la presente ley, de corresponder.

Asimismo, tenemos que este accionar debe coordinarse con la intervención del Poder Ejecutivo a nivel nacional y sub nacional, para que mediante las entidades vinculadas: Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, ejecute acciones de restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de la “Casona Villanueva”;

⁶⁸ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4061419/Diagn%C3%B3stico%20de%20brechas%20%20VF%5BF%5D.pdf?v=1674506600> enlace:

⁶⁹ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4061419/Diagn%C3%B3stico%20de%20brechas%20%20VF%5BF%5D.pdf?v=1674506600> enlace:

⁷⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/regionamazonas-gsr/informes-publicaciones/2075969-ley-n-27867-ley-organica-de-gobiernos-regionales>

⁷¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad/por-temas/descentralizacion/6833-ley-n-27783-3/file#:~:text=L%20N%C2%BA%2027783-CONCORDANCIAS%3A%20D.U.%20N&text=%2D%20Objeto%20La%20presente%20Ley%20org%C3%A1nica%20Gobiernos%20Regionales%20y%20Gobiernos%20Locales>

⁷² Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/regionamazonas-gsr/informes-publicaciones/2075969-ley-n-27867-ley-organica-de-gobiernos-regionales>

⁷³ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/regionamazonas-gsr/informes-publicaciones/2075969-ley-n-27867-ley-organica-de-gobiernos-regionales>

⁷⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/regionamazonas-gsr/informes-publicaciones/2075969-ley-n-27867-ley-organica-de-gobiernos-regionales>

resultando, por tanto, que dichos sectores del Poder Ejecutivo son competentes para ejecutar lo dispuesto por la presente ley, de corresponder

En consecuencia, con esta propuesta normativa no solo buscamos fortalecer y mejorar la infraestructura de la “Casona Villanueva” de Cajamarca, sino también coadyuvar a lograr los objetivos de cierre de brechas en el sector cultura; resultando, por tanto, *viable* esta iniciativa legal frente a un **serio problema de restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de nuestro patrimonio cultural**; lo cual involucrará, en este caso, la articulación de acciones entre la Universidad Nacional de Cajamarca, la municipalidad provincial de Cajamarca y el gobierno regional de Cajamarca, con el Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Educación, entre otros; que permita materializar la finalidad del presente proyecto de ley.

2.1 MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; puesto que su finalidad es que se declare de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión para la adecuación en museo y centro de interpretación de la “Casona Villanueva” ubicada en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

4. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 2°, numeral 8, dispone que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión; y en su artículo 21° que todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación están protegidos por el Estado; entre otros; por tanto, y entendiendo que estamos ante una *norma declarativa* que busca la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión para la adecuación en museo y centro de interpretación de la “Casona Villanueva” ubicada en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca; esta medida no conllevaría *per se* a ocasionar gasto público adicional al Estado.

A continuación, procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal:

CUADRO N° 01
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Ciudadanía	Ejercer de forma óptima el derecho al acceso a la cultura a nivel local y nacional Fortalecer la identidad cultural a nivel local y nacional. Promover el proceso de descentralización del sector cultura.	Promover el cumplimiento de la legislación vigente respecto a la promoción y garantía de los derechos en materia cultural. Mejorar los índices de desarrollo y expectativas de vida de los ciudadanos de Cajamarca y del país.	No aplica
Gobierno local y regional de Cajamarca	Fortalecer la conservación del patrimonio cultural a nivel regional y nacional. Promover la valoración del patrimonio cultural a nivel regional y nacional. Impulsar la puesta en valor, difusión y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter regional y nacional.	Realizar acciones de coordinación con diversas entidades del Estado, a efectos de optimizar el derecho al acceso a la cultura a nivel local y nacional. Promover el desarrollo de la competitividad turística y afines de Cajamarca. Fortalecer la identidad cultural en los distritos y provincias de Cajamarca.	No aplica
Estado	Fortalecer la conservación de nuestro Patrimonio Cultural. Promover el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión.	Promover el desarrollo cultural y económico local y nacional. Impulsar el interés a la población sobre la protección y difusión de los bienes inmuebles culturales de nivel local y nacional.	No aplica

Elaboración propia

5. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁷⁵:

- Política de Estado N° 03: Afirmación de la identidad nacional

Con este objetivo el Estado busca promover la protección y difusión de la memoria histórica del país; entre otros.

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; así como promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos; entre otros.

⁷⁵ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

- Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Con este objetivo el Estado busca promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; entre otros.

- Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza.

Con este objetivo el Estado busca asignar recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; así como fomentar el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; entre otros.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; así como mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR⁷⁶, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural; reconocimiento de personas y hechos históricos; leyes declarativas de interés nacional referidas a manifestaciones culturales y al patrimonio cultural; lucha contra la pobreza; etc.

Lima, marzo de 2025.

⁷⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2024). Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2340043-1>



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2025 16:18:39-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2025 17:28:29-0500